

SECRETARIA: Palmira, 27 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que correspondió por reparto el día **12 de octubre de 2022**. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
Demandante: Millerlandy Ortega López C.C 31.475.424
Demandados: Hernando Espinosa Sanclemente y otros.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00143-00**

Por medio de esta providencia procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA**, presentada por la señora **MILLER LANDY ORTEGA LÓPEZ**, a través de apoderado judicial, en **contra** de los señores **HERNANDO ESPINOSA SANCLEMENTE, OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE, ALIRIO ESPINOSA SANCLEMENTE**, de la señora **ROSMIRA ESPINOSA SANCLEMENTE** y de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Estudiada la demanda en comento, se tiene que reúne los requisitos establecidos para su admisión, conforme los presupuestos del artículo 375 del C.G.P., siendo este Juzgado competente para conocer de ella por razón de la ubicación del bien inmueble objeto de la Litis, el domicilio de las partes y el varo catastral del bien inmueble objeto de la litis (fue aportado documento expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira donde consta el valor del avalúo catastral por el valor de \$202.303.000 Mcte, para el año 2022 – ítem 02 pág. 46).

Así mismo, se procederá con el emplazamiento de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas por la secretaria del juzgado; conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA**, presentada por la **MILLER LANDY ORTEGA LÓPEZ**, a través de apoderado judicial, en **contra** de los señores **HERNANDO ESPINOSA SANCLEMENTE, OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE, ALIRIO ESPINOSA SANCLEMENTE**, de la señora **ROSMIRA ESPINOSA SANCLEMENTE** y de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**; la cual versa sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378.20530** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda, a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados **HERNANDO ESPINOSA SANCLEMENTE, OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE, ROSMIRA ESPINOSA SANCLEMENTE, ALIRIO ESPINOSA SANCLEMENTE y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**; procédase por la secretaría del juzgado a su vinculación conforme lo disponen los artículos 87 inciso 1º y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Una vez efectuado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.).

CUARTO: LÍBRESE comunicación al **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia**, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

QUINTO: INDICAR a la parte demandante en virtud de lo dispuesto por el art. 375 numeral 7º del Código General del Proceso, que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos: **a)** nombre del juzgado que adelanta el proceso; **b)** nombre del demandante; **c)** nombre del demandado; **d)** número de radicación del proceso; **e)** indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio, es decir sus linderos actuales.

Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño **no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

Instalada la valla, la demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, y deberá **permanecer instalada** hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se deberá proceder a la inclusión del contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a las siguientes entidades: **Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Go Catastral Gestor Operador Palmira (V.),** así como a la **Alcaldía del Municipio de Palmira (V.),** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SÉPTIMO: Conforme lo estipula el art. 592 del C.G.P., de oficio, se ordena a costa de la actora, la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** como medida cautelar, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-20530.** Expídase el oficio respectivo con destino a dicha entidad. (Art. 11 del Ley 2213/2022).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ, con C.C. No. 98.503.156 de Puerto Nare (A.) y T.P. de abogado No. 117.982** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial de poder² arrimado.

NOVENO: RECORDAR a los abogados intervinientes en el presente asunto, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es

¹ Creada mediante decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015 como máxima autoridad de tierras de la Nación en los temas de su competencia, en reemplazo del INCODER suprimido mediante decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 modificado por el decreto 182 del 5 de febrero de 2016.

² Ítem 02 fls. 2 y 3 del expediente electrónico.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00143-00
Auto admite demanda

deber de las partes y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098cbd7922bf93b2640221dd809c2248917826ea3de8e81e6ddf7876b445ec2c**

Documento generado en 08/11/2022 11:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>